



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG995/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “MÉXICO TIENE VIDA, A.C.”, EN EL CONTEXTO DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2025-2026

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional en el periodo 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG2441/2024, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil veinticinco
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIRPP	Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se expidió el Instructivo, mismo que fue publicado en el DOF el dos de enero de dos mil veinticinco.
- II. **Impugnación del Acuerdo INE/CG2441/2024.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una persona ciudadana presentó una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del Acuerdo por el que se emite el Instructivo, mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-1547/2024. Asimismo, la persona moral Construyendo Sociedades de Paz, A.C., en la misma fecha, presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, en contra del Acuerdo en cita, el cual fue radicado bajo el diverso SUP-JDC-420/2025.
- III. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-1547/2024.** El ocho de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1547/2024, determinó desechar la demanda por falta de interés jurídico.
- IV. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-420/2025.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior resolvió, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-420/2025¹, invalidar parcialmente el Instructivo; anulando lo preceptuado en el numeral 34 del mismo², para el efecto de que

¹ "...2. **Reembolso del costo de la certificación.** (73) En el caso, resulta **fundado** el concepto de agravio relativo a que la autoridad **excedió su facultad reglamentaria y, en consecuencia, vulneró el principio de reserva de ley.**(...) (75) Precisado lo anterior, se considera que asiste razón a la asociación política actora, ya que el Consejo General del INE, al pretender, a través de una disposición reglamentaria que 'En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea...'; **contraviene lo establecido por el legislador en el artículo 14, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos que dispone expresamente que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al INE.**(...) (86) En consecuencia, procede invalidar el artículo 34 del Instructivo, para el efecto de que no resulte aplicable para organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el periodo 2025- 2026 (...)"

² Que establecía: "... En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada y validada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que haya impedido la presencia de la organización. Para tales efectos, la Vocalía designada enviará a la DEPPP y a la Dirección



no resultara aplicable para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el período 2025-2026. Por lo tanto, la mayoría de las disposiciones contenidas en dicho instrumento se encuentran firmes, salvo lo referido del numeral 34.

- V. Notificación de intención.** El nueve de enero de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía “México Tiene Vida, A.C.” presentó un escrito dirigido a este Consejo General, por medio del cual notificó el propósito de constituirse como PPN.
- VI. Requerimiento.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0239/2025, la DEPPP requirió a la organización de la ciudadanía “México Tiene Vida, A.C.” subsanara las inconsistencias relativas al emblema y denominación preliminar presentadas, o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VII. Desahogo del requerimiento.** El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la representación legal de la organización en comento entregó en la oficialía de partes de la DEPPP la respuesta, en relación con el requerimiento realizado, modificando su denominación preliminar como PPN y remitiendo un emblema diferente, así como la descripción de éste.
- VIII. Procedencia de la notificación de intención.** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0551/2025, de trece de febrero de dos mil veinticinco, notificado en la misma fecha, se determinó la procedencia de la notificación de intención presentada por la organización de la ciudadanía “México Tiene Vida, A.C.” para constituirse como PPN.
- IX. Notificación del Acuerdo INE/ACPPP/01/2025.** De conformidad con lo estipulado en los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo INE/ACPPP/01/2025, mediante el correo electrónico oficial de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se notificó tanto a la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.” como a todas las organizaciones inmersas en el proceso de constitución como PPN, el

Ejecutiva de Administración del Instituto, un informe especificando los gastos erogados, siendo responsabilidad de ésta última llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la organización de los gastos efectuados. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago. La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en la entidad o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados...”



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Acuerdo de la CPPP del INE, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por las personas representantes legales de la organización en comento.

- X. **Solicitud de clave de acceso al SIRPP.** Mediante escrito presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la organización "México Tiene Vida, A.C." solicitó la clave de acceso al SIRPP, así como guía de uso y capacitación de éste.
- XI. **Modificación de denominación y emblema.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el veinticinco de febrero de la misma anualidad, la organización en cita informó sobre la modificación preliminar como PPN para quedar como "México Tiene Vida", así como el emblema presentado.
- XII. **Oficio sobre la capacitación al SIRPP.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante el ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/0943/2025, se dio respuesta a la solicitud de capacitación sobre el SIRPP para llevarse a cabo el seis de marzo siguiente, y se especificó que la clave de acceso y guía de uso de dicho sistema se entregaría en la fecha que le resultara conveniente a la organización.
- XIII. **Capacitación.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, la DEPPP, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, brindó la capacitación a la organización "México Tiene Vida, A.C." sobre el proceso de certificación de asambleas, el SIRPP, la aplicación móvil y el Portal *Web*.
- XIV. **Respuesta a la modificación de denominación y emblema.** Mediante ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/0999/2025, de cuatro de marzo de dos mil veinticinco y notificado en la misma fecha, se dio respuesta a los cambios referidos por la organización "México Tiene Vida, A.C.", siendo procedentes el cambio de denominación y la segunda propuesta de emblema presentado.
- XV. **Notificación del Acuerdo INE/CG178/2025.** En atención al punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG178/2025, el trece de marzo de dos mil veinticinco, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Unidad Técnica de Fiscalización se notificó a la organización de la ciudadanía "México Tiene Vida, A.C.", el Acuerdo de este Consejo General, con la clave INE/CG178/2025, por el que se establecen los Lineamientos,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenda obtener registro como PPN.

- XVI. Notificación del Acuerdo INE/CG356/2025.** De conformidad con el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG356/2025, mediante el correo electrónico de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se notificó tanto a la organización de la ciudadanía “Fuerza 2027, A.C.” como a todas las organizaciones inmersas en el proceso de constitución como PPN, el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG356/2025, aprobado el dieciséis de abril de la misma anualidad, por medio del cual se da respuesta a la consulta presentada por la organización en cita, sobre la similitud de emblemas y denominaciones de las organizaciones en proceso de constitución como PPN.
- XVII. Aviso de privacidad integral y simplificado.** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la DEPPP el trece de mayo de dos mil veinticinco, la organización “México Tiene Vida, A.C.” remitió su propuesta de Avisos de privacidad integral y simplificado, para la protección de los datos personales de las personas que se afilien a la organización.
- XVIII. Notificación del Acuerdo INE/CG640/2025.** En atención a lo establecido en los puntos Segundo y Cuarto del Acuerdo INE/CG640/2025, mediante correo electrónico de uno de julio de dos mil veinticinco, se notificó tanto a la organización de la ciudadanía denominada “Guía Nacional Indígena Originaria (GNIO), como a todas las organizaciones inmersas en el proceso de constitución como PPN, el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG640/2025, aprobado el veintiséis de junio de la misma anualidad, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior TEPJF emitida en el expediente SUP-JDC-2122/2025, se da respuesta a la consulta presentada por la organización de la ciudadanía en cita, en el contexto del registro de Partidos Políticos Nacionales 2025-2026.
- XIX. Consulta presentada por la organización “México Tiene Vida, A.C.”.** El cuatro de julio de dos mil veinticinco, la organización “México Tiene Vida, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes de la DEPPP, un escrito mediante el cual consulta sobre la factibilidad y el estatus que adquirirían las personas ciudadanas que previamente se afiliaron a dicha organización mediante el uso de la aplicación móvil o régimen de excepción, y después, se afilien en



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

una asamblea, es decir, si podrán ser registradas y contabilizadas para alcanzar el quorum legal.

- XX. Sesión de la CPPP.** En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinticinco, la CPPP conoció y aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta presentada por la organización de la ciudadanía denominada "México Tiene Vida, A.C.", en el contexto de registro de Partidos Políticos Nacionales 2025-2026, para someterlo a la consideración de este Consejo General.

CONSIDERACIONES

Marco normativo general del Instituto Nacional Electoral

- 1. A) Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

B) Estructura del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1, del Reglamento Interior de este Instituto, establecen que este ente autónomo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

También, en términos del artículo 33, de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. Igualmente, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

El artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

C) Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE establece, entre otros, como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.

D) Atribuciones del Instituto en materia de registro de PPN. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso a), de la LGPP, corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los PPN.

Según lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales, la relativa al registro de los PPN.

E) Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, de la LGIPE, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

F) Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 1, incisos m) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tiene la facultad de vigilar que los PPN y las agrupaciones políticas nacionales cumplan con los Lineamientos que se emitan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, resolver, en los términos de esa Ley, el otorgamiento del registro a los PPN, así como sobre la pérdida de los mismos en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el DOF y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

De la consulta presentada por la organización de la ciudadanía “México Tiene Vida, A.C.”

2. Como quedó establecido en los antecedentes de este Acuerdo, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, la organización “México Tiene Vida, A.C.”, remitió una consulta; a saber:

*“...Actualmente nos encontramos en fase de planeación de nuestras **asambleas estatales**, conforme a lo previsto en el **Instructivo aplicable al proceso de registro de partidos políticos 2025-2026**. En dicho documento **no advertimos ninguna disposición que impida la participación de personas que ya han sido previamente afiliadas a nuestra organización a través de la aplicación móvil o el régimen de excepción.***

*No obstante lo anterior, **para mayor certeza, respetuosamente solicitamos se nos confirme si las personas afiliadas con anterioridad a través de los mecanismos señalados:***

Pueden asistir y participar en la asamblea estatal correspondiente, esto es, si dichas personas pueden ser registradas y contabilizadas para alcanzar el quórum legal, aún cuando ya han sido previamente afiliadas mediante la aplicación móvil o el régimen de excepción.

*De la interpretación de la norma, entendemos que lo único que ocurrirá es que las personas que ya estaban previamente afiliadas, al asistir a la asamblea, **serán registradas nuevamente (reafiliadas) para efectos de la***



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*asamblea, en donde **prevalecerá su última manifestación de voluntad**, es decir, la realizada durante dicho evento.*

Sin embargo, realizamos esta consulta con el fin de obtener certeza jurídica de que así procederá la autoridad, por lo cual agradecemos de antemano su pronta y atenta respuesta...”. [sic]

Énfasis añadido.

De lo anterior, en términos generales, se advierte que la organización solicita se le informe si las personas ciudadanas que previamente se afiliaron a dicha organización mediante la aplicación móvil o régimen de excepción, pueden ser registradas y contabilizadas para el quorum de una asamblea; así como qué afiliación es la que prevalecerá.

De la respuesta a la consulta presentada por “México Tiene Vida, A.C.”

3. En relación con el proceso constitutivo de PPN, deben considerarse diversas disposiciones constitucionales y legales existentes; por lo que en las consideraciones siguientes se da respuesta debidamente fundada y motivada a la consulta planteada por “México Tiene Vida, A.C.”.

De los requisitos para la constitución de un PPN

4. El artículo 10, numeral 2, inciso b), de la LGPP, establece que:

“... 2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

...

*b) **Tratándose de partidos políticos nacionales**, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, **el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y...**”.*

Énfasis añadido



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Asimismo, el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracción V, refieren:

“... 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

*a) **La celebración de asambleas**, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

*II. **Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados**, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

...

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

...

*V. **Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país**, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

Énfasis añadido

6. En relación con lo anterior, el artículo 18, de la LGPP establece:

*“... 1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, **se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.***

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.”

Énfasis añadido

7. En consonancia con lo anterior, este Consejo General, en el Instructivo, precisó el procedimiento que deben observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPN. De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales mencionadas en la consideración anterior, así como



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

en el Instructivo, las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:

- a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN;
- b) **Realizar asambleas** en 20 entidades federativas, con la presencia de al menos 3,000 personas afiliadas, o en 200 Distritos Electorales, con la asistencia de por lo menos 300 personas afiliadas;
- c) **Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26%** del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a **256,030** (doscientos cincuenta y seis mil treinta) personas afiliadas;
- d) Realizar una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales;
- e) Presentar informes mensuales a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y,
- f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro.

8. En relación con el primer requisito, como ha sido señalado, la organización ya acreditó su cumplimiento.
9. Sobre las formas en que las personas pueden afiliarse a una organización en proceso de registro como PPN debe considerarse lo que estipula el numeral 53, del Instructivo mismo que establece lo siguiente:

*“... 53. Habrá **dos tipos de listas** de personas afiliadas:*

- a) **Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y,***
- b) **Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez procederán de dos fuentes distintas:***
 - b.1) **Aplicación Móvil; y,***
 - b. 2) **Régimen de excepción.***

*El número total de las personas afiliadas con que deberá contar una organización para ser registrada como PPN, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b), numeral 1, del artículo 12, de la LGPP, el cual corresponde a **256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta)** personas afiliadas, para el proceso de registro de partidos políticos 2025-2026...”*

Énfasis añadido



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

10. En el mismo orden de ideas, el numeral 54, del Instructivo establece que:

“...54. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPN, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

a)...

b)...

c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

...

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del numeral 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto...”.

Énfasis añadido

11. En relación con lo anterior, la Sala Superior, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-5/2019 y acumulado, señaló lo siguiente:

“...

*En el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la Ley de Partidos establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como Partido Político Nacional, **se deberá verificar que ésta cuenta con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tenga trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales y que el número total de sus militantes en el país no sea inferior al 0.26 por ciento de padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior.***

*En congruencia con ello, el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la misma Ley establece que para la constitución de un Partido Político Nacional **se deberá acreditar la celebración de asambleas**, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del INE.*

...

Lo anterior permite advertir que el requisito de celebrar Asambleas estatales o distritales está encaminado a demostrar que la organización



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

solicitante cuenta con un determinado número de afiliados en cuando menos veinte de las treinta y dos entidades federativas, o en doscientos de los trescientos Distritos Electorales que conforman el país.

Es decir, el requisito relacionado con la realización de asambleas está encaminado a acreditar que la organización aspirante cuenta con representatividad en el territorio nacional o, cuando menos, en unas dos terceras partes de él. Esto es, en doscientos de los trescientos Distritos Electorales de los que se compone la circunscripción nacional (el 66%) o veinte de las treinta y dos entidades de la República (el 62.5%).

En este sentido la celebración de Asambleas no debe entenderse únicamente como un mecanismo de afiliación, ya que el número de afiliados, no menor al 0.26% que exige la Ley de Partidos también puede alcanzarse por medios distintos a la celebración de Asambleas, ya sea mediante la utilización de la aplicación diseñada para recabar la manifestación de voluntad de afiliarse o por escrito, en los lugares en que ese sistema no será utilizado.

De esta forma, la finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que quienes asistan conozcan y aprueben los documentos básicos que la organización propone para constituirse como Partido Político Nacional al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen listas de personas afiliadas y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de los dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la Ley de Partidos.

Ello, con la exigencia de que quienes asistan a las Asambleas estén vecindados en el Estado o Distrito en el que se celebren, como lo constatará la o el funcionario del Instituto designado para certificar su celebración, que el asistente esté inscrito en el Padrón electoral correspondiente y que suscriba la manifestación formal de afiliación impresa que le será proporcionada.

La reiterada exigencia de la normativa en el sentido de que la organización celebre Asambleas en cuando menos el 62.5% de las entidades federativas o el 66% de los Distritos del país, a las que asistan personas que residan en esas mismas demarcaciones territoriales, se encamina a establecer parámetros de representatividad o respaldo de la organización que pretende su registro como Partido Político Nacional, lo cual es acorde con la finalidad constitucional de ser la vía de postulación de candidaturas a ocupar los cargos públicos de elección popular mediante su participación en la competencia política...". [sic]

Énfasis añadido.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

12. Por lo anterior, para que un partido político tenga el carácter de nacional, la organización debe acreditar precisamente contar con un número mínimo de personas afiliadas; debe resaltarse que el número total de sus personas militantes en el país no puede ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, cifra que corresponde para este proceso de registro de PPN, a 256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta) personas afiliadas **en total**; mismas que pueden provenir de aplicación móvil, régimen de excepción o asambleas, **sin que de la normatividad aplicable se desprenda limitante alguna para que las personas que se afilien a través de una modalidad puedan hacerlo también a través de alguna otra.**

Es decir, si una organización en proceso de constitución como PPN celebra al menos 20 asambleas estatales o 200 asambleas distritales, de las cuales, si cada una cuenta por lo menos con 3,000 (tres mil) o 300 (trescientas) personas afiliadas válidas, el número de personas afiliadas recabadas por asambleas sería alrededor de 60,000 (sesenta mil). No obstante, por medio de las asambleas no se lograría llegar al número total de personas afiliadas con que debe contar una organización para ser registrada como PPN, es decir, 256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta) personas afiliadas para el proceso de registro de partidos políticos 2025-2026; por lo que las personas afiliadas restantes deberán ser recabadas por alguna de las modalidades para el resto del país, ya sea por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

Lo anterior, podría tener como consecuencia que una misma persona ciudadana se afilie en más de una ocasión a una misma organización en proceso de constitución como PPN, ya sea por la misma modalidad o por más de alguna modalidad. No obstante, para el caso de la consulta que se realiza, cabe aclarar que, como se ha indicado, el numeral 54, inciso c), del Instructivo establece que **cuando una afiliación se presente en más de una ocasión, sólo se contará una afiliación.** Por lo que independientemente de la modalidad por la que se afilie una persona ciudadana, sólo se contabilizará una afiliación.

De la doble afiliación

13. Ahora bien, para dar respuesta integral a la consulta que realiza la organización "México Tiene Vida, A.C." es necesario **determinar cuál afiliación será la que se contabilizará** en el supuesto sometido a



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

consideración, para lo cual se debe acudir a lo que establecen los numerales 7 y 145, del Instructivo, esto es:

“...

7. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Instructivo, **la totalidad de las afiliaciones que la organización o, en su caso, de la agrupación política nacional, interesada, envíen o entreguen, serán consideradas como preliminares, en tanto están sujetas a la revisión –tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad– y los cruces –con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones–** necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

...

145. La DEPPP, a través del SIRPP, **realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra las personas afiliadas válidas de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN.** En caso de identificarse duplicidades entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, **prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.**
- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las personas afiliadas del resto del país, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación móvil, de otra Organización **se privilegiará su afiliación en la asamblea.**
- c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto del país –a través de la Aplicación móvil o bajo régimen de excepción– se localice como válida en el resto del país de otra Organización, **prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.** De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el Instituto, a través de la Junta Distrital más cercana, consultará a la persona ciudadana para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones...”.

Énfasis añadido



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

14. Por lo anterior, la organización México Tiene Vida, A.C. debe considerar que las afiliaciones válidas obtenidas a través de cualquiera de las modalidades señaladas (asambleas, aplicación móvil o régimen de excepción) se encuentran sujetas, además de la compulsión con el padrón electoral, a los cruces para identificar afiliaciones duplicadas, primero **al interior de la misma organización**, después entre las organizaciones en proceso de registro como PPN y con los partidos políticos nacionales y locales vigentes; por lo que, en los casos en que se identifiquen **duplicidades al interior de la misma organización**, esta autoridad electoral considera que **deberán aplicarse los criterios definidos por este Consejo General en el numeral 145, del Instructivo, mismos que privilegian las afiliaciones recabadas en las asambleas.**

Es por ello que, para el caso que nos ocupa, si una persona se afilió a la organización "México Tiene Vida, A. C." mediante la aplicación móvil o a través del régimen de excepción y después acude a una asamblea de la misma organización y se afilia válidamente, el supuesto será coincidente con lo establecido en el inciso b), del numeral 145, del Instructivo, por lo que **la afiliación que será privilegiada será la que realizó mediante la asamblea, y será contabilizada una sola vez, para el total de personas afiliadas exigido por la Ley, por lo que será considerada como duplicada en el resto del país.**

De igual manera, si una persona se afiliara en una asamblea y posteriormente se afiliara a la misma organización a través de alguna de las modalidades de resto del país (aplicación móvil o régimen de excepción), aun así, se privilegiaría la afiliación en la asamblea y la otra se consideraría duplicada y no se contabilizará dentro de las afiliaciones recabadas por la organización.

15. En razón de lo anterior, la respuesta concreta a las consultas de la organización es la siguiente:

Una persona que se afilió a la organización a través de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción puede ser registrada para una asamblea de la misma organización siempre y cuando, acorde a lo establecido en la LGPP presente el original de su credencial para votar vigente; y podrá participar y contará para el quorum de la asamblea siempre que su credencial para votar contenga un domicilio que se ubique en la entidad o distrito donde se lleve a



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cabo la asamblea, según la modalidad de asambleas elegida por la organización, se encuentre vigente en el padrón electoral, suscriba la manifestación formal de afiliación y permanezca en el lugar de su celebración.

Sin embargo, la afiliación que se privilegiará para el cumplimiento del número mínimo establecido en la LGPP será la que realizó mediante la asamblea; por lo que la otra, la que se haya obtenido mediante la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción será considerada como duplicada.

De igual manera, si una persona ciudadana afiliada en una asamblea de la organización posteriormente se afiliara a la misma organización a través de alguna de las modalidades de resto del país (aplicación móvil o régimen de excepción), aun así, se privilegiaría la afiliación en la asamblea y la otra se considerará duplicada y no se contabilizará dentro de las afiliaciones recabadas por la organización.

16. Debido a las consideraciones anteriores, la CPPP, en su sesión celebrada el treinta de julio pasado, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración de este Consejo General el instrumento de mérito.

Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la Consulta presentada por la organización de la ciudadanía denominada "México Tiene Vida, A.C.", en términos de lo previsto en las consideraciones 3 a 16 del presente Instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas representantes legales de la organización de la ciudadanía "México Tiene Vida, A.C.", en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones inmersas en el proceso de constitución como Partido Político Nacional, en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

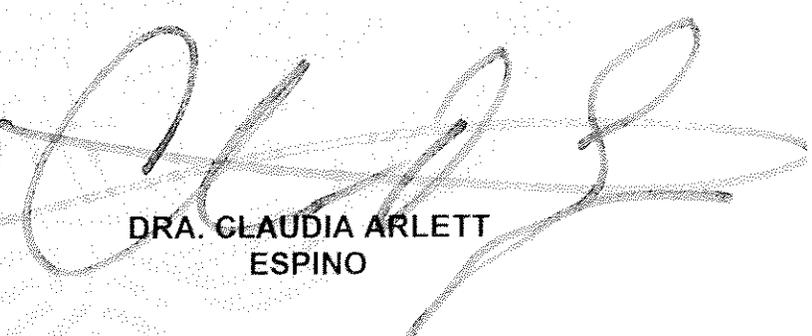
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto, en el apartado correspondiente a la Constitución de Partidos Políticos Nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**


**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**


**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**